

de concejo cada uno en su logar con los alcaldes del logar. lo puden ordenar y fagan segun entiendieren q cumplen a nro servicio y a pro y a guarda del logar. E lo que sobre esto ordenare mandamos q dala. y les sea guardado y lo fagan guardar segun lo ordenaren.

Ley. m. q los obreros sean pagados luego esa noche del dia q trabajaren en su labor.

C El rey dñ
enrique ii.^o
en todo.

enemos por bien q en la noche quando. viniere el onbre de su labor que sea luego pagado . Salvo sy quisiere labrar otro dia E que le page o rodia **C.** E mandamos que non den gouierno en. nigo logar de nros reynos a dn que sea acostumbrado . So pena del doble.

Ley. m^o. q non espiguen los. trestrojos. las mugeres delos segados.

o q las espigaderas fa. p zen grandes daños en los trestrojos y llevan el pan delas facinas y dlos trestrojos a pesar de sus dueños mandamos que de aqui adelante non espigen las mugeres delos yuertos ni delos segados nin otras mugeres q fueren pa ganar lotnals. salvo las mugeres viejas.

y flacas. y las menores que non son para ganar jornal. so pena que lo tolne como de fuero lo q. asy espigare asu dueño.

Ley. v. en que manera deuen los cortidores vender los cueros que curten.

O rdenamos q los cortidores q curten los cueros pa solaz que los non devan hasta que aya medio año y mas que esten cortidos . E que vendan . los cueros cortidos en xutos y secos y no mojados por que non se encubra . en ello mal dad alguna. so pena q pierdan . los cueros la mitad pa la nra maria y el dn quarto pa el acusador y el otro quarto para el juez que lo juzgare.

C ias